



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a los inmuebles ubicados en calle San Luis Potosí, números 219 (doscientos diecinueve) y 221 (doscientos veintiuno), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero seis mil setecientos), Ciudad de México; y;

RESULTANDO

1.- Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación a los inmuebles señalados en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por la servidora pública Marisa Angelina Portales Río seco, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4860/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.

2.- El día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por los ciudadanos [redacted] quien también acostumbra utilizar el nombre de [redacted] por medio del cual formularon observaciones y presentaron pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de fecha veintitrés del mismo mes y año, en el que se tuvo por acreditada su personalidad, como copropietarios del inmueble ubicado en calle San Luis Potosí, número 221 (doscientos veintiuno), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero seis mil setecientos), Ciudad de México, objeto del presente procedimiento, por designado como representante común al ciudadano [redacted] así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos nombrados en su escrito de observaciones en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, fijando fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas.

3.- Seguida la secuela procesal, el quince de octubre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [redacted] en su carácter de autorizado en el presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas, formulando sus alegatos de manera verbal y escrita, turnándose el presente expediente a etapa de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

Esta reproducción fue realizada por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación en términos del Acuerdo INVEACDMX/CT-SE21/009/2022 aprobado en la 21ª Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la que se clasificó como CONFIDENCIAL los datos personales contenidos en diversos procedimientos; criterio que es aplicable por analogía a las documentales reproducidas en este acto, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, particularmente a la Norma de Ordenación que aplica en Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7.

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

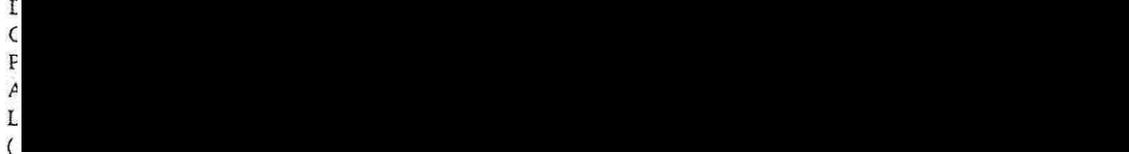
I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO CON EL SIG DE SEDUVI Y POR ACEPTARLO POR CORRECTO EL C. VISITADO. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITÉ LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DE LOS INMUEBLES. SIENDO ATENDIDA POR EL [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO RESPONSABLE AL MOMENTO Y A QUIEN LE HAGO SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA. ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO. CON ESTE ACTO DOY CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN INVEACDMX/OFCOM/5251/2024, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL CUAL FUE NOTIFICADO A LA SUSCRITA EL MISMO DÍA EN QUE SE ACTUA. UNA VEZ QUE EL C. VISITADO NOS PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE A CIELO ABIERTO, DONDE NO SE ADVIERTE DELIMITACIÓN FÍSICA ENTRE LOS DOS PREDIOS REFERIDOS EN LA ORDEN. AL MOMENTO UNO



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

DE ELLOS, EL CORRESPONDIENTE AL NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE) ES UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO PÚBLICO. ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO Y EL CUAL NO CUENTA CON DENOMINACIÓN A LA VISTA;2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO ADVIERTO NINGÚN TIPO DE INTERVENCIÓN EN EL INMUEBLE, SIN EMBARGO APARENTEMENTE FUERON DEMOLIDOS EL CUERPO CONSTRUCTIVO Y LOS MUROS QUE DIVIDIAN LOS PREDIOS 219 Y 221, OBSERVANDO RESTOS DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN, NO OMITO MENCIONAR QUE AL MOMENTO NO OBSERVO DELIMITACIÓN FISICA ENTRE AMBOS PREDIOS;3.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN INTERVENCIONES REALIZANDOSE EN EL INMUEBLE, SIN EMBARGO, LOS MUROS PREVIAMENTE DEMOLIDOS JUNTO CON EL CUERPO CONSTRUCTIVO QUE SE ENCONTRABA EN EL NUMERO 221 Y DEL CUAL SE OBSERVAN HUELLAS EN EL MURO LATERAL . CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 85 (OCHENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS;4.-EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES EL DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO, NO OMITO MENCIONAR QUE LA SUPERFICIE DONDE SE REALIZA EL APROVECHAMIENTO REFERIDO ES DE 580 (QUINIENTOS OCHENTA) METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENDO AL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 219;5.- EL INMUEBLE NO CUENTA CON NIVELES CONSTRUIDOS: SE TRATA DE UN PREDIO A CIELO ABIERTO AL MOMENTO;6.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES:A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 665 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS).B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 5 (CINCO) METROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDEN A LOS RESTOS DE LA FACHADA DE LA CONSTRUCCIÓN ANTERIOR, C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 660 (SEISCIENTOS SESENTA) METROS CUADRADOS.D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 5 (CINCO) METROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDEN A LOS RESTOS DE LA FACHADA DE LA CONSTRUCCIÓN ANTERIOR, E) LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 3.30 (TRES PUNTO TREINTA) METROS, QUE CORRESPONDEN A LOS RESTOS DE LA FACHADA DE LA CONSTRUCCIÓN ANTERIOR, F) LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 5 (CINCO) METROS CUADRADOS.G) LA ALTURA DE ENTREPISOS ES DE 3.30 (TRES PUNTO TREINTA) METROS, QUE CORRESPONDEN A LOS RESTOS DE LA FACHADA DE LA CONSTRUCCIÓN ANTERIOR.



(...) METROS, DE LOS CUALES 6.82 (SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS) CORRESPONDEN AL NÚMERO 219 Y 14.93 (CATORCE PUNTO NOVENTA Y TRES) METROS CORRESPONDIENTES A... PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR:A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.C.- NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO PARA INTERVENCIONES SEÑALADAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, REPARACIONES, REGISTRO DE OBRA EJECUTADA Y/O DEMOLICIÓN O SU REVALIDACIÓN EN PREDIOS O INMUEBLES AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y/O LOCALIZADOS EN ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESPECTO A ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL.D.- NO EXHIBE AUTORIZACIÓN PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLE CON VALOR ARTÍSTICO Y/O COLINDANTE EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA. E.- NO EXHIBE LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó los predios referidos en la orden de verificación; señalando que al interior del predio marcado con el número 219 (doscientos diecinueve) es utilizado como estacionamiento público, y en el cuál no se advirtió algún tipo de intervención; así como que en el predio marcado con el número 221 (doscientos veintiuno), observó restos de material producto de una demolición del cuerpo constructivo y los muros que dividían dichos predios.

Asimismo, durante el desarrollo de la visita no fue exhibida la documentación requerida en la orden de visita de verificación.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, argumento que se robustece con el siguiente criterio:





2024
Felipe Carrillo
PUERTO

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, curso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato.

Bajo ese contexto, los promoventes manifiestan que no existe fusión de predios; toda vez que si existen restos de la delimitación física entre los predios marcados con los números 219 (doscientos diecinueve) y 221 (doscientos veintiuno), y que la demolición observada durante la visita de verificación se realizó con la autorización correspondiente en el predio marcado con el número 221 (doscientos veintiuno) del cual son copropietarios; argumentos a los que esta autoridad procederá a su análisis a la luz de las documentales exhibidas en párrafos posteriores.

Asimismo manifestó que con las probanzas aportadas, acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; consecuentemente las instrumentales ofrecidas y admitidas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación.

Por otro lado, durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se hizo constar la comparecencia del ciudadano Raúl Sebastián Merino Badillo, persona autorizada en el presente procedimiento, quien en uso de la voz manifestó medularmente que ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de observaciones antes analizado; en virtud de lo cual no existe argumento de derecho diverso respecto del cual se deba realizar algún pronunciamiento en particular, por lo que se continúa con la calificación del acta de visita de verificación.

III.- Previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario; sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de alguna irregularidad relacionada con los mismos, se dará vista a la autoridad competente, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, [REDACTED] de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, para el inmueble ubicado en calle San Luis Potosí, [REDACTED] colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero seis mil setecientos), Ciudad de México, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, otorgándole valor probatorio pleno. -----

2.- Original del Dictamen Técnico para la demolición Total en Área de Conservación Patrimonial, número de oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3192/2023, de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para el inmueble visitado, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno. -----

3.- Original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 000623, con fecha de expedición quince de mayo de dos mil veintitrés, con sello de autorizado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Cuauhtémoc, referente al inmueble ubicado en calle Eje 2 (dos) A-Sur San Luis Potosí, número oficial asignado 221 (doscientos veintiuno), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----

4.- Original de [REDACTED] e fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para el inmueble ubicado en calle Eje 2 (dos) A-Sur San Luis Potosí, número 221 (doscientos veintiuno), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, la cual se valora en términos de lo dispuesto en el artículo 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----

5.- Original de la Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico, con número de [REDACTED] on sello de la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, para el inmueble ubicado en calle Eje 2 (dos) A-Sur San Luis Potosí, número 221 (doscientos veintiuno), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero seis mil setecientos), la cual se valora en términos de lo dispuesto en el artículo 327, fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----

6.- Original de la solicitud para efectuar intervenciones mayores en inmuebles con valor artístico y/o colindante, con sello de la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, para el inmueble ubicado en calle [REDACTED] demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero seis mil setecientos), la cual se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327, fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

7.- Original de la consulta del Folio Real [redacted] Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, relativo al inmueble ubicado en el lote de Terreno que anteriormente ocuparon las casas [redacted] en la colonia Roma; mismas que son valoradas en términos de los artículos 327, fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.

8.- Original de la Licencia de Construcción, [redacted] expedida por la Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, para el inmueble ubicado en calle Eje 2 (dos) A-Sur San Luis Potosí, número 221 (doscientos veintiuno), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero seis mil setecientos), la cual se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.

9.- Original del oficio número [redacted] de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el inmueble ubicado en calle Eje 2 (dos) A-Sur San Luis Potosí, [redacted], colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero seis mil setecientos); la cual se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico y alcance probatorio respecto de las documentales antes referidas en relación con los hechos asentados por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de verificación administrativa, en la que observó los predios referidos en la orden de verificación; señalando que al interior del predio marcado con el [redacted] es utilizado como estacionamiento público, y en el cuál no se advirtió algún tipo de intervención; así como que en el predio marcado con el número [redacted] observó restos de material producto de una demolición del cuerpo constructivo y los muros que dividían dichos predios.

Visto lo asentado en el acta de visita de verificación, es oportuno retomar lo señalado por la persona especializada en funciones de verificación consistente en:

“...EL CORRESPONDIENTE AL NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE) ES UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO Y EL CUAL NO CUENTA CON DENOMINACIÓN A LA VISTA: 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO ADVIERTO NINGÚN TIPO DE INTERVENCIÓN...” (sic).

Considerando que la persona especializada en funciones de verificación sustancialmente hizo constar en el acta de visita de verificación levantada en el presente procedimiento, que no observó intervenciones en el predio marcado con el número 219 (doscientos diecinueve) al momento de la visita de verificación; esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento en relación a dicho predio.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

Ahora bien, por lo que respecta al predio marcado con el número [redacted] (cientos veintiuno), la persona visitada exhibió la Constancia de Alineamiento y/o Número ([redacted] con fecha de expedición quince de mayo de dos mil veintitrés, de la cuál se desprende que al inmueble ubicado en calle Eje 2 (dos) A-Sur San Luis Potosí, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, le fue asignado el número [redacted] mismo que coincide con uno de los señalados en la orden de visita de verificación.

Por lo que hace al oficio número [redacted] de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el que atiende la solicitud del promovente respecto de la calidad monumental que guarda el inmueble visitado, del mismo se desprende que el inmueble visitado marcado con el número [redacted] no es considerado monumento histórico, ni colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica y que por lo anterior, dicha Dirección no tiene competencia sobre el mismo.

Así las cosas, es oportuno indicar que la documental idónea para poder identificar el máximo potencial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 21 párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 21.

El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante la Ventanilla Única de esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. El Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría deberá contener el uso y la superficie acreditada.

Artículo 158. Los Certificados que establece este Reglamento se tramitarán a través de la Plataforma Digital en las siguientes modalidades:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. La expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será inmediata a través de la Plataforma Digital, excepto cuando se requiera la aplicación normativa derivada de Polígonos de Actuación, Dictamen de Aplicación Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrumentos de desarrollo aplicables de conformidad con la Ley. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con el pago de derechos que realice.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derechos correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen las disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables.

El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad, siempre y cuando se exhiba junto con los comprobantes de pago respectivos; para lo cual la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará los mecanismos de identificación de los pagos anuales correspondientes respecto del certificado de que se trate.

Los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos para predios destinados a obra pública federal o local, así como para vivienda de interés social o popular financiada con recursos públicos federales o locales tendrán la vigencia que dure la obra.

Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otros adicionales, salvo que se cambie el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo.

II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. La vigencia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación con el fin de constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de las personas propietarias o causahabientes del bien inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.

Las personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
- b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.

III. Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. Será expedido en términos del artículo 15 Bis del presente Reglamento.

En este sentido, resulta oportuno señalar que la persona visitada ofreció como prueba Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 43335151RONE24D, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, respecto del inmueble visitado marcado con el número 221 (doscientos veintiuno), del cual se advierte que el inmueble verificado se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, tal y como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

ACP, CC Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble colindante a inmueble(s) con valor histórico y/o artístico y/o patrimonial; cualquier Intervención requiere autorización de las autoridades competentes, local o federal. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención requiere el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo la persona visitada presentó original de la Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico, con número [redacted] con sello de la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés; del cual se desprende que, el inmueble ubicado en calle [redacted] demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero seis mil setecientos) es colindante con inmuebles de valor artístico [redacted]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

Derivado de lo anterior se desprende que el inmueble verificado marcado con el número [redacted] se encuentra dentro de los Polígonos de Área de Conservación Patrimonial y es colindante con inmuebles de valor artístico, por lo que en términos de la Norma 4. Denominada "En Áreas de Conservación Patrimonial", numeral 1 contemplada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como con los artículos 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal; 64, 68, 70, fracción I y 191, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, es obligación de la persona visitada que previo a la realización de cualquier intervención en el inmueble objeto del presente procedimiento, cuente con Dictamen Técnico favorable expedido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como con Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que amparen que los trabajos de demolición ejecutados en el inmueble visitado se encuentren permitidos; lineamientos que para mejor referencia se citan a continuación: -----

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México el veintinueve de septiembre de dos mil ocho. -----

4. Áreas de Conservación Patrimonial -----

Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación: -----

Las Áreas de Conservación Patrimonial incluyen las zonas de monumentos históricos y las zonas patrimoniales marcadas en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano. -----

Cualquier trámite referente a uso del suelo, licencia de construcción, autorización de anuncios y/o publicidad en Áreas de Conservación Patrimonial, se sujetará a las siguientes normas y restricciones y a las que sobre esta materia establece el Programa Delegacional para todas o para alguna de las Áreas de Conservación Patrimonial -----

1. Para inmuebles o zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes, es requisito indispensable contar con la autorización respectiva y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal. -----

Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones. -----

Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos. --

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal. -----

Artículo 68. Las áreas de conservación patrimonial que dispone la Ley forman parte del patrimonio cultural urbano y su delimitación y regulación será de conformidad con la que dispongan los Programas. -----

Artículo 70. La Secretaría aplicará los siguientes procedimientos en áreas de conservación patrimonial y elementos afectos al patrimonio cultural urbano, de conformidad con la Ley, los Programas y el Reglamento. Los requisitos de cada procedimiento se definirán en la normatividad aplicable. -----

I.- Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

Artículo 191. Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano.

En tales condiciones, a efecto de acreditar el cumplimiento de lo previsto en dicha norma, la persona visitada exhibió el oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3192/2023, de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Subdirectora de Patrimonio Cultural Urbano de la entonces Secretaría de Desarrollo y Vivienda, del que se advierte que se emite el dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para llevar a cabo la demolición total de una superficie de construcción [redacted]

Asimismo, la persona visitada presentó el oficio [redacted] de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; mediante el cual emite recomendación técnica para la ejecución de intervenciones mayores consistentes en la demolición total de una superficie de construcción [redacted] niveles, en el [redacted] colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtemoc.

Bajo ese contexto, y toda vez que la Persona Especializada en Funciones de Verificación observó la demolición de un cuerpo constructivo en el inmueble marcado con el número 221 (doscientos veintiuno); la persona visitada acreditó contar con Dictamen Técnico favorable expedido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como con recomendación técnica emitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que amparan las intervenciones observadas al momento de la visita de verificación, en términos de los artículos 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal; 64, 68, 70 fracción I y 191 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, así como la Norma 4. Denominada "Áreas de Conservación Patrimonial" numeral 1, respectivamente; en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 11 párrafo primero, 47 y 48, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Atento a lo ya mencionado, se determina innecesario entrar al estudio y análisis de las pruebas restantes, pues su resultado en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.

No obstante lo anterior, se CONMINA a la persona visitada a fin de que si fuere el caso de una fusión de predios, así como de las intervenciones que se ejecuten con posterioridad a las antes señaladas se realicen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, a la Norma de Ordenación que aplica en Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial, y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- En términos de lo señalado en el considerando TERCERO, de la presente resolución administrativa se determina que los ciudadanos [redacted] y [redacted] (quien también acostumbra utilizar el nombre de [redacted] y [redacted] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, acreditaron contar con Dictamen Técnico favorable expedido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como con recomendación técnica emitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que amparan la demolición observada al momento de la visita de verificación.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la persona visitada, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/800/2024

esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa al ciudadano [redacted] representante común de los ciudadanos [redacted] y [redacted] quien también acostumbra utilizar el nombre de [redacted] y [redacted] o a través de los ciudadanos [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [redacted] número [redacted] interior [redacted] colonia [redacted] demarcación territorial [redacted] Ciudad de México.

SEXTO - Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró:
Lic. José Antonio Sierra Alanís.

Revisó:
Michael Moisés Ortega Ramírez.